

**RESOLUCIÓN 1-2005**  
**MODIFICACIÓN DE MONTO DE CUOTAS POR CONCEPTO DE**  
**TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO**

Considerando que a la fecha cerca de la mitad de Ingenieros Agrónomos tributan la cuota mínima, y que muchos de ellos han manifestado su interés en incrementar esta, y que los trámites actuales presentan dificultades para este fin o para la reducción de la cuota cuando el caso lo amerite, la Junta de Administración del Timbre, con el propósito de incrementar la captación de recursos, ha considerado necesario implementar los mecanismos para facilitar el pago de las contribuciones por parte de los agremiados.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 18 y 75 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, 70 del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y 31 del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

**RESUELVE**

Normar lo relativo a las modificaciones del monto mensual de tributación.

**Artículo 1. MODIFICACIÓN PARA INCREMENTO EN EL MONTO DE LA TRIBUTACIÓN:** Cualquier incremento en el monto de la tributación mensual por concepto de Timbre del Ingeniero Agrónomo, deberá solicitarse por escrito a la Junta de Administración del Timbre acompañando las constancias de declaración de ingresos. Para documentar el trámite de incremento en los montos de tributación, se podrá presentar como opción, la declaración jurada de ingresos en el formulario correspondiente, proporcionado por el Colegio.

En ningún caso se podrá hacer valer los pagos hechos en ese concepto sin la autorización correspondiente.

**Artículo 2. DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LA TRIBUTACIÓN:** Toda reducción en el monto de la tributación mensual por concepto de cuota Timbre del Ingeniero Agrónomo, deberá solicitarse por escrito, acompañando las constancias que documenten la solicitud.

Para documentar el trámite de cambios en los montos de tributación, se podrá presentar como opción, la declaración jurada de ingresos en el formulario correspondiente, proporcionado por el Colegio.

En todos los casos, la Junta de Administración del Timbre, resolverá en función de no afectar los intereses del Plan de Prestaciones.

Esta resolución, deroga y sustituye la resolución 2-96, de fecha 7 de diciembre de 1996, contenida en el Acta JAT 41-96/98.

**APROBADA POR JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE, PUNTO SÉPTIMO, ACTA JAT 09-2004-2006, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2005**